



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 y
modificado en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019)

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	3
1. Objeto	3
2. Principios generales	3
Capítulo II. Enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Murcia	4
3. Denominación del título de Grado	4
4. Tipologías de Grados	5
4.1. Programas conjuntos de estudios oficiales de Grado	5
5. Plan de estudios de los títulos de Grado	6
6. Reconocimiento y transferencia de créditos en títulos de Grado	8
7. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado	8
8. Trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente	8
9. Funciones de Vicerrectorado, Centros y Departamentos	9
10. Comisión Académica del Grado	10
11. Renovación de la acreditación de los títulos de Grado	11
Capítulo III. Oferta de títulos de Grado	11
10. Modificación de la oferta	11
11. Procedimiento de evaluación y aprobación de nuevos títulos	11
13.1. Propuesta inicial	11
13.2. Expediente completo del título	12
14. Comisión de Grado	13
15. Composición de la Comisión de Grado	13
15.1. Funciones de la Comisión de Grado	13
15.2. Memoria del título de Grado	14
16. Modificación de títulos oficiales de Grado ya implantados	15
17. Oferta anual de asignaturas optativas	15
18. Extinción de títulos de Grado Universitario	16





Una vez concluida la primera fase de adaptación de las antiguas titulaciones universitarias oficiales al Espacio Europeo de Educación Superior, EEES, se ha pasado a una segunda fase cuyo objetivo básico es la consolidación y mejora de las actuales titulaciones y en menor medida, la ampliación de la oferta con nuevos títulos o la extinción de títulos implantados. Los procesos de acreditación pasan, por tanto, a convertirse en objetivo prioritario y la consecuencia no debe ser otra que mantener y mejorar la calidad de nuestras enseñanzas oficiales. De entre todas éstas, los estudios de Grado, por su carácter de formación básica, son el pilar sobre el que se asienta el resto de la oferta de enseñanzas universitarias y, por tanto, resulta imprescindible una cuidada planificación y desarrollo de los mismos.

En dicho proceso de adaptación al EEES, en el año 2007, la Universidad de Murcia (UMU) se dotó de una Normativa para la implantación de títulos de Grado que nos ha servido de referencia. Sin embargo, esta normativa ha quedado en parte superada por los cambios legislativos y por la experiencia acumulada durante los últimos años en el desarrollo de los diferentes títulos de grado que componen la oferta actual, en especial en los diferentes procesos de verificación, seguimiento y acreditación.

Este Reglamento de Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Murcia trata de resolver las deficiencias mencionadas a la vez que optimizar los principales procesos implicados en la planificación y desarrollo de los estudios oficiales de grado, en particular, el momento en que se someten las propuestas de nuevos títulos al Consejo Social. Se incorporan en él preceptos de la anterior normativa que continúan estando vigentes, y se incluyen nuevos elementos surgidos de las modificaciones de la legislación en materia universitaria así como de la evolución de las necesidades de la sociedad. El fomento del bilingüismo y la potenciación de la internacionalización junto con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones se vislumbran como una buena opción para ampliar y diversificar nuestra oferta de enseñanzas.

La elaboración de las memorias de grado han de basarse en lo establecidos en el Capítulo III del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con los efectos que sobre dicho Real Decreto tiene legislación como la siguiente:

- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
- Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.





- Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Decreto no. 203/2009 de 26 de junio, de la CARM por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales

Asimismo habrá de ser tenida en cuenta la Guía de Apoyo de la ANECA para la elaboración de la Memoria de verificación de títulos oficiales.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer los criterios, pautas, modelos y procedimientos a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Murcia, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad de Murcia dentro del ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior.
2. Establecer las directrices básicas y los procedimientos para la modificación de títulos de grado ya implantados en la UMU.
3. Actualizar la normativa de 2007 teniendo en cuenta los cambios legislativos.
4. Emplear la experiencia adquirida durante los procesos verificación y acreditación de títulos, junto con nuestra propia reflexión, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de éstos.
5. Contribuir a generar una oferta de títulos de grado que incorporen enfoques novedosos y creativos orientados a la calidad y aptos para lograr la mejor preparación de los estudiantes y la mejor posición de nuestros egresados en el ámbito laboral, constituyendo una oferta atractiva y cualificada para estudiantes nacionales e internacionales.

Artículo 2. Principios generales

Los estudios oficiales de Grado de la Universidad de Murcia se rigen en base a los siguientes principios generales:

1. El Grado constituye el primer ciclo de las enseñanzas universitarias, debiendo ofrecer una sólida formación general en una o varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. El título debe diseñarse con la perspectiva de que la actividad profesional para la que se forma contribuya al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres,





de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

3. Los títulos oficiales de Grado de la Universidad de Murcia cumplirán con los principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad emanados del Espacio Europeo de Educación Superior, donde se enmarcan.
4. Los títulos universitarios oficiales de Graduado o Graduada, tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en resulte de aplicación.
5. La oferta de cada Título de Grado se registrará por los principios de concepción integral de la docencia, organización de la oferta docente basada en el proceso de aprendizaje del estudiante y organización curricular que atienda a los criterios de interrelación y transversalidad disciplinar. Así mismo, deberá contemplar un sistema transparente de transferencia y reconocimiento de créditos.
6. Se entiende que el punto de partida de la organización curricular debe ser la definición y establecimiento de un conjunto de objetivos que orienten la formación del estudiante, entendida como la adquisición de conocimientos y competencias susceptibles de ser aplicados en el mercado de trabajo y de sentar las bases de una ulterior formación especializada, tanto en el Máster y Doctorado como a través de una formación a lo largo de la vida.
7. No podrá ofertarse un nuevo título de grado cuyas competencias se solapen con las de un título de grado ya existente. Llegado el caso el Consejo de Gobierno decidirá sobre qué título ofertar.

Capítulo II. Enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Murcia

Artículo 3. Denominación del título de Grado

1. El diseño de los Títulos de Grado podrá incorporar menciones alusivas a itinerarios o intensificaciones curriculares siempre que éstas hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios a efectos del procedimiento de verificación. La Universidad de Murcia velará porque la denominación del título sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y efectos profesionales, si los hubiere.
2. La denominación del título será «Graduado o Graduada en T, con mención, en su caso, en M, por la Universidad de Murcia», siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención.
3. En la Memoria de Verificación y en el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las normas que lo regulen, se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título.
4. La superación de las enseñanzas de Grado dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).





Artículo 4. Tipologías de Grados

La Resolución de 11 de mayo de 2017, BOE de 13 de mayo, de la Secretaría General de Universidades, recoge el acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, con carácter general, estableciendo las siguientes tipologías de Títulos de Grado:

A) GRADOS TIPO A

Títulos universitarios oficiales de Grado que tienen planes de estudios que han sido objeto de regulación por su correspondiente normativa sectorial.

Deben estar incluidos en el catálogo que figura en el Anexo I de la Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, o norma que lo sustituya. Al tratarse de títulos que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, sus planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que establezca la legislación española y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Los planes de estudio estarán diseñados de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión y la memoria del título justificará ese extremo. Su duración puede oscilar entre 240 ECTS y 360 ECTS.

B) GRADOS TIPO B

Títulos oficiales universitarios de Grado en los que los planes de estudios tienen una carga lectiva de 240 créditos ECTS. Están incluidos en el catálogo que figura en el Anexo II de la Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

C) GRADOS TIPO C

Títulos oficiales universitarios de Grado no incluidos en los tipos anteriores y conformes con lo establecido en el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, o norma que lo sustituya, con una duración entre 180 y 240 ECTS.

Las memorias de los grados atenderán a lo establecido en el Anexo I del RD 1393/2007, particularmente en lo que a la justificación de la propuesta concierne.

4.1. Programas conjuntos de estudios oficiales de Grado

Además de los tipos anteriores, la Universidad de Murcia podrá ofertar

PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES (PCEO)

Que permiten a los estudiantes la adquisición de las competencias de dos Títulos de Grado, y la condición de Graduado o Graduada en ambos Títulos, tras superar un programa conjunto diseñado al efecto a propuesta de los Centros responsables de los correspondientes Grados y aprobado por el Consejo de Gobierno, cuya duración en créditos ECTS se establece en la planificación del PCEO.





Artículo 5. Plan de estudios de los títulos de Grado

1. Los planes de estudios contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas.
2. Todas las materias y asignaturas tendrán denominaciones acordes con sus contenidos y competencias.
3. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:
 - a) Artes y Humanidades
 - b) Ciencias
 - c) Ciencias de la Salud
 - d) Ciencias Sociales y Jurídicas
 - e) Ingeniería y Arquitectura

Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal. Además, deberá incorporarse la adscripción a código ISCED 2013.

4. Con carácter general, el Plan de Estudios distribuirá el total de créditos a superar en cursos de 60 ECTS. La distribución de créditos será equilibrada entre cuatrimestres.
5. Los contenidos de los títulos oficiales de grado de la Universidad de Murcia estarán estructurados bajo el modelo materia-asignatura. Por materia se entiende una unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.
6. En el expediente del estudiante y del Suplemento Europeo al Título (SET), los contenidos de la titulación estarán estructurados en asignaturas que podrán ser de formación básica, obligatoria u optativa, y se describen en términos de competencias, y no como una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.
7. Salvo, en su caso, en títulos con normativa propia, de acuerdo con las directrices para el diseño de títulos que establece el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007 (texto consolidado), el plan de estudios estará compuesto por:

Materias de formación básica:

- (a) Los créditos de formación básica cubrirán como mínimo el 25 % de créditos totales del título. Y deberán concretarse en asignaturas de 6 ó 12 ECTS cada una, que serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Todos los estudiantes habrán de cursar dichos créditos.
- (b) De los créditos de formación básica como mínimo un 60 % estarán vinculados a algunas de las materias relacionadas con la rama de





conocimiento en la que se vaya a adscribir el Título, tal como aparecen en el R.D. 1393/2007 (Anexo I de este reglamento). El resto de créditos, hasta cubrir el 100 % de la formación básica, corresponderán materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el Anexo I, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

- (c) Dado que la formación básica puede ser objeto de reconocimiento entre dos títulos de la misma rama de conocimiento es importante que la definición de las materias de formación básica se realice teniendo en cuenta ese hecho.

Materias de formación obligatoria:

Con esa denominación se engloban las materias o asignaturas que necesariamente han de cursar todos los estudiantes del Grado y que no tienen una denominación más específica: formación básica, trabajo fin de Grado o prácticas externas obligatorias (si se incluyen).

Materias de formación optativa:

- (a) El Plan de Estudios contendrá una oferta de materias optativas que será como mínimo de 6 créditos y un máximo que podrá oscilar según el número total de créditos entre 12 ECTS para grados de 180 ECTS y 30 ECTS para los títulos con 240 o más.
- (b) Para planes de estudio con menciones, las materias que conforman tales menciones serán consideradas optativas. En tal caso, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá autorizar un incremento sobre el número de créditos optativos establecidos en el apartado precedente.
- (c) Las materias optativas sólo podrán ofrecerse en la segunda mitad del Plan de Estudios, de acuerdo a la planificación temporal de éste.
- (d) Las materias optativas deberán garantizar la impartición de contenidos relevantes evitando solapamientos con las materias básicas y obligatorias.
8. Salvo en el caso que el título disponga de una normativa propia que establezca un límite superior, podrán programarse prácticas externas curriculares, con un valor máximo del 25 % del total de los créditos del título, preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una permanente colaboración entre la UMU y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad.
9. Las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado, de carácter obligatorio, con un valor de entre 6 ECTS y un máximo del 12.5 % del total de créditos del título. El trabajo deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, y será realizado por el estudiante de manera autónoma y personal. El Trabajo Fin de Grado se ajustará al Reglamento por el que se regulan los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster en la Universidad de Murcia, o norma que lo sustituya.





10. De acuerdo con el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007 los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de al menos 6 ECTS por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y el plan de estudios deberá contemplar tal posibilidad, dentro de los límites que establezca el Consejo de Gobierno. Dichos créditos serán aplicados como optativos en el expediente del estudiante, en su caso.
11. Con carácter excepcional, debidamente justificado, el Plan de Estudios podrá establecer incompatibilidades entre asignaturas cuyo carácter experimental o práctico impida su realización sin haber adquirido previamente competencias específicas. En tales casos la incompatibilidad será de matrícula.

Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos en títulos de Grado

Se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007 desarrollados en el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y de máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, o norma que lo sustituya, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Artículo 7. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado

1. Los requisitos de acceso a los estudios oficiales de Grado de la Universidad de Murcia son los definidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas oficiales de Grado, en desarrollo de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se definen los requisitos de acceso y el procedimiento de admisión, en las universidades públicas españolas.
2. La admisión de nuevos estudiantes en los diferentes títulos oficiales de Grado se realizará mediante el procedimiento competitivo que establezca la legislación vigente, eventualmente con el desarrollo normativo que fije la Universidad de Murcia.

Artículo 8. Trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente

1. Todos los aspectos relacionados con la medición del trabajo del estudiante, así como con el desarrollo y puesta en práctica de este concepto, quedan regulados por lo dispuesto en el Anexo II de este Reglamento.
2. Todas las competencias incluidas en un título deben ser evaluables mediante los diferentes instrumentos de evaluación.
3. Las Actividades Formativas son las tareas que los estudiantes realizan mientras que corresponde al profesorado desarrollar las diferentes Metodologías Docentes.





4. La denominación y contenido de las asignaturas se establecerá atendiendo a criterios científicos, en función de los objetivos de formación y aprendizaje así como de las perspectivas de las enseñanzas de postgrado.
5. El curso académico estará estructurado en dos cuatrimestres con la duración que establezca el Calendario Académico oficial de la Universidad de Murcia.
6. Para el cálculo del requerimiento docente de la titulación, se señalarán las horas destinadas a cada tipo de actividad formativa en las diferentes materias o asignaturas, conforme al procedimiento establecido en Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Funciones de Vicerrectorado, Centros y Departamentos

Los órganos encargados de la planificación y desarrollo de estudios oficiales de Grado y sus funciones serán las indicadas en la LOU, en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en el presente Reglamento. Con carácter general:

1. El Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales de Grado, en lo sucesivo Vicerrectorado, es el responsable de la coordinación general de las enseñanzas en dichos títulos.
2. Las Juntas de Centro serán los órganos responsables de la organización académica y administrativa de los títulos oficiales de Grado adscritos al Centro.
3. Los títulos impartidos entre varios Centros serán adscritos, por defecto, a aquel que aporte mayor porcentaje de docencia en el mismo. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar una adscripción diferente, a petición motivada de los centros proponentes.
4. Las áreas de conocimiento que, de acuerdo con la sección 13.2, aparezcan vinculadas a las diferentes materias o asignaturas incluidas en el plan de estudios serán responsables, a todos los efectos, de la impartición de los contenidos formativos del Grado, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Departamentos de los que forman parte.
5. Cada título de Grado será tutelado por la Comisión Académica aprobada por la Junta de Centro en el que se encuentre adscrito.
6. El Decanato al que esté adscrito el Grado designará a la persona Coordinadora del mismo que, preferentemente, será un miembro del Equipo Decanal.
7. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro será la encargada de gestionar la calidad del título, con el apoyo de la Unidad para la Calidad, de acuerdo el sistema de garantía de calidad que figure en su Memoria.
8. Para cada Programa Conjunto de Estudios Oficiales de Grado, se aplicará la correspondiente normativa aprobada en el marco del Reglamento sobre programación conjunta de estudios oficiales en la Universidad de Murcia, que, en particular, precisará los procedimientos SGIC a utilizar. En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.





Artículo 10. Comisión Académica del Grado

1. Cada título de Grado deberá tener una Comisión Académica, que constará de un máximo de diez miembros más un representante del Centro y un estudiante. También podrá incluirse, en su caso, un representante de los empleadores o instituciones que colaboran en las prácticas regladas.

Excepcionalmente se podrá admitir otra composición en títulos cuyas características, dimensiones o complejidad así lo requieran, siendo la Junta de Centro en el que se encuentre adscrito el Grado el órgano encargado de aprobar dicha composición.

En el caso de títulos realizados en colaboración con otras instituciones, se atenderá a lo que establezca el correspondiente convenio.

2. En la composición de la Comisión Académica se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de las distintas áreas que intervienen en la docencia.
3. Salvo los estudiantes y, en su caso, los empleadores o representantes de instituciones que colaboran en las prácticas, todos los miembros de esta Comisión deberán ser profesor a tiempo completo, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesor contratado doctor y, preferentemente, impartir docencia en el título.
4. Existirá una persona encargada de la coordinación de la Comisión Académica del Grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.
5. Serán funciones de la persona que coordine el Grado:
 - (a) Presidir la Comisión Académica y actuar en representación de la misma de forma coordinada con el Equipo Decanal.
 - (b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por Departamentos y Centro.
 - (c) Someter al Centro, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente.
 - (d) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
 - (e) Coordinar, de acuerdo con el Decanato y la Junta de Centro, los procesos de acreditación y verificación del Grado, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria.
 - (f) Colaborar con la Comisión de Garantía de Calidad del Centro en los planes de mejora de los estudios del título y en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.
 - (g) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

6. Serán funciones de la Comisión Académica:

- (a) Asistir a la persona coordinadora en sus tareas, descritas en el apartado precedente.



- (b) Informar sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios o por actividad profesional.
- (c) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 11. Renovación de la acreditación de los títulos de Grado

El seguimiento, renovación de la acreditación y la modificación de los títulos de Grado se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o norma que lo sustituya, y a las normativas que al respecto establezca la CARM, la ANECA o la propia UMU.

Capítulo III. Oferta de Títulos de Grado

Artículo 12. Modificación de la oferta

La oferta vigente de títulos oficiales de Grado podrá ser cambiada sea para incorporar nuevos títulos, para realizar modificaciones en las memorias de títulos implantados o, incluso, para extinguir títulos implantados.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación y aprobación de nuevos títulos

La propuesta y aprobación de un nuevo título oficial de Grado contempla dos etapas: la propuesta inicial y el expediente completo.

13.1. Propuesta inicial

1. La propuesta inicial será presentada al Vicerrectorado e incluirá al menos los siguientes elementos para su valoración:
 - (a) Denominación del título, número de créditos ECTS y Centro proponente. Información general acerca de su naturaleza, los objetivos e indicadores de calidad del título, el perfil de ingreso así como la estructura básica del plan de estudios.
 - (b) Justificación de la propuesta: interés académico, científico o profesional en respuesta a la detección de una demanda social no suficientemente cubierta; perfil de egreso; referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales.
 - (c) Estimación de la demanda prevista.
 - (d) Análisis del potencial formativo de la Universidad de Murcia para llevar a cabo el proyecto, sea de forma exclusiva o en alianza con otras universidades o instituciones.
 - (e) Detallar los componentes de bilingüismo e internacionalización, el uso de nuevas tecnologías que faciliten la incorporación de estudiantes a tiempo parcial o incluso la oferta de enseñanzas semipresenciales, acuerdos con otros organismos que contribuyan a diferenciar y fortalecer la propuesta.
 - (f) En el caso de títulos a impartir en Centros de la Universidad de Murcia, se aportará la memoria de necesidades en recursos humanos y materiales





necesarios para implantar el título, incluyendo, en lo que a la UMU concierne, la identificación de los recursos ya disponibles y aquellos otros en los que serían necesarias nuevas contrataciones de personal o nuevas inversiones.

- (g) En el caso de títulos a impartir en Centros Adscritos, en función de la naturaleza de sus contenidos, la propuesta deberá ser informada por las Facultades que pudieran estar relacionadas con los tales contenidos.
 - (h) Opcionalmente, relación de centros docentes de la Universidad de Murcia, entidades empresariales o profesionales, y otros organismos públicos que conocen y expresamente apoyan la propuesta.
2. La propuesta será analizada por los Vicerrectorados responsables de la planificación docente, del profesorado y de las infraestructuras y espacios, que presentarán un informe al Consejo de Dirección para su debate y posicionamiento.
 3. El proyecto, con el posicionamiento del Consejo de Dirección, será analizado en la Comisión de Planificación de Enseñanzas. Si cuenta con visto bueno de ésta, el Vicerrectorado lo comunicará al Decanato del Centro proponente a fin de que se proceda a elaborar, de acuerdo con lo establecido en la sección 13.2, el expediente completo. Dicho expediente, tras su análisis en la Comisión de Planificación, se someterá a Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

13.2. Expediente completo del título

1. La Memoria de Verificación será elaborada por la correspondiente Comisión de Grado (art. 14) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RD 1393/2007, de 29 de octubre, y los criterios de la guía de apoyo de ANECA, o norma que lo sustituya. Se prestará especial atención a su coherencia con los objetivos e indicadores presentados en la propuesta de título, así como el detalle de los procesos y mecanismos para conseguir un informe favorable. Durante el proceso se contará con la supervisión y apoyo técnico de los Vicerrectorados competentes en estudios y profesorado, y en los protocolos que tengan establecidos, a fin de garantizar los anteriores principios y el adecuado uso de recursos humanos y materiales de la Universidad de Murcia.

En el caso de Centros Propios de la UMU el expediente constará de:

- Memoria del Grado a presentar para el proceso de verificación.
- Memoria económica sobre necesidades humanas y materiales del nuevo título en base a la Memoria del Grado.
- Acuerdos relativos a la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, aprobados por los Departamentos y Centros implicados.

En el caso de Centros Adscritos sólo es necesario el primer apartado de la lista precedente.

2. El Vicerrectorado competente en los estudios de grado tramitará la verificación de la Memoria del título ante el Consejo de Universidades, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.





3. Cuando se disponga de la resolución positiva en el proceso de verificación, la Universidad de Murcia tramitará ante su Consejo Social y ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de la implantación del mismo.

Artículo 14. Comisión de Grado

Para el diseño del Título se constituirá un grupo de trabajo, denominado Comisión de Grado en T, siendo T el nombre del título propuesto (CGT).

Artículo 15. Composición de la Comisión de Grado

La CGT, expresamente constituida mediante acuerdo de la Junta de Facultad del Centro proponente del nuevo título, estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Un Presidente o Presidenta que será miembro del equipo decanal del Centro que figure como proponente del nuevo título. Actuará en calidad de representante del nuevo Título.
2. Un grupo de profesores y profesoras, cuyo número se deja a criterio de la Junta de Centro, uno de los cuales hará de Secretario, siendo altamente aconsejable que ese grupo sea de tamaño reducido por cuestiones de operatividad. Todas las áreas de conocimiento con potencial interés en dicho título incluidas en la Rama de conocimiento donde se inscribe el título deberán contar con al menos un representante. El resto de áreas de conocimiento con interés en participar deberán ser escuchadas y analizadas sus propuestas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Departamentos de los que forman parte.
3. Una representación estudiantil de un 20 % del total de miembros de la Comisión.
4. Un representante del PAS.
5. Cuando el correspondiente Grupo de Trabajo o la Junta de Centro lo proponga, una representación del Colegio Profesional, Asociaciones profesionales u otras organizaciones, que tendrá voz pero no voto.

15.1. Funciones de la Comisión de Grado

Son funciones de la Comisión de Grado:

1. Diseñar un calendario público del proceso a seguir.
2. Establecer un procedimiento para la toma de decisiones, que hará constar en un acta de la que se remitirá copia al Centro, Departamentos implicados y Vicerrectorado.
3. Diseñar un primer Borrador de Título de Grado, donde figure la estructura completa de competencias, materias y asignaturas incluyendo las horas asignadas a las diferentes Actividades Formativas. Dicho Borrador, que especificará las vinculadas a las diferentes materias y asignaturas, se enviará a los Departamentos y Centros, abriendo un plazo de quince días para presentación de enmiendas, que habrán de contar con la aprobación explícita de los correspondientes órganos colegiados.
4. Analizar las propuestas y enmiendas presentadas por Departamentos y Centros y concluir la primera fase del borrador de plan de estudios.



5. Iniciar la segunda fase con un nuevo borrador donde figure la adscripción de asignaturas a determinadas áreas de conocimiento. Esta fase deberá constar con el visto bueno de los Vicerrectorados competentes en estudios y profesorado, como se ha señalado en la sección 13.1. En caso de no haber acuerdo, se llevará el asunto a la Comisión pertinente de Consejo de Gobierno.
6. Elaborar el Anteproyecto de la Memoria de Verificación del título oficial de Grado en T. y solicitar la aprobación explícita a esta versión final de los órganos colegiados intervinientes.

15.2. Memoria del título de Grado

1. Con anterioridad a la aprobación final en el Centro, los Departamentos implicados, a través de sus áreas específicas, en la docencia de dicho título deberán aprobar un informe de sus respectivos Consejos de Departamento indicando el profesorado necesario para comprometerse a asumir la adscripción de la docencia que figura en la memoria final del título, caso de que éste, sea implantado. Esta aprobación supone que las áreas afectadas adquieren, a todos los efectos y en los términos establecidos en el informe, el compromiso y la responsabilidad para impartir los créditos asignados.
2. Previo a su remisión para su aprobación en Consejo de Gobierno, la versión final de la Memoria de Verificación será aprobada por la Junta de Facultad del Centro al que irá adscrito dicho título, así como, en su caso, por los Consejos de Departamento de las áreas que no cuenten con representación en dicha Junta de Centro. Opcionalmente podrá ser sometida previamente a informe por parte de entidades profesionales, científicas, sociales u otras entidades públicas.
3. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado acompañada de los siguientes documentos:
 - (a) La memoria económica que se indica en la sección 13.2.
 - (b) Acuerdo de los órganos de gobierno de los Centros que proponen el título.
 - (c) En programas interuniversitarios o internacionales, el convenio de colaboración o, en su defecto, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
 - (d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán el convenio firmado por el representante de las instituciones que participen.
 - (e) Acuerdos, antes señalados, de los Consejos de Departamento relativos a la adscripción de la docencia.
4. El Vicerrectorado informará a la Comunidad Universitaria de la propuesta abriéndose un plazo de quince días hábiles para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir respaldadas por uno o varios Departamentos o Centros, aprobadas por sus órganos de gobierno, y serán dirigidas al Vicerrectorado para su análisis en la Comisión de Planificación.





Artículo 16. Modificación de títulos oficiales de Grado ya implantados

Entre las causas por las que puede ser necesaria una modificación de la Memoria de un título oficial de Grado ya verificado e implantado en la Universidad de Murcia pueden encontrarse:

- Procesos de seguimiento o acreditación de la ANECA;
- La conveniencia de mejorar aspectos concretos, fruto de la reflexión sobre la experiencia acumulada en la impartición del título;
- Modificaciones del marco legal vigente que afecten a los estudios implantados;
- Disponibilidades de recursos humanos o materiales.

Detectada la necesidad de una modificación el Decanato presentará un informe al Vicerrectorado competente en estudios de grado sobre los cambios a realizar en la Memoria o, en su caso, la propuesta de un nuevo título que lo sustituya. Por su relevancia, las propuestas de modificación pueden corresponder a dos tipologías diferentes:

1. Esencial: cuando sus efectos en la Memoria del título o en la gestión del mismo en la UMU son muy relevantes, pudiendo incluso llegar a ser necesaria la verificación de un nuevo título.
2. No esencial: si sus efectos en la Memoria del título y en la gestión del mismo en la UMU solo comporta cambios de menor alcance que no requieren, en particular, la verificación de un nuevo título.

A tenor de la propuesta que se le realice, el Vicerrectorado determinará la naturaleza de la modificación. Para las modificaciones no esenciales bastará con la aprobación de la Junta de Facultad del Centro, aunque si suponen incremento del requerimiento docente o de las inversiones será necesaria una autorización por parte de los vicerrectorados responsables, antes de su aprobación. Para las modificaciones esenciales se requerirá la aprobación en Consejo de Gobierno de la propuesta realizada por la Comisión de Grado, definida en el artículo 14, tras su análisis en la Comisión de Planificación.

Aceptada la propuesta, el Vicerrectorado procederá a adoptar las medidas necesarias para llevarla a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007.

Artículo 17. Oferta anual de asignaturas optativas

1. Desde el Vicerrectorado de Estudios se solicitará anualmente a todos los centros de la Universidad de Murcia la relación completa de asignaturas optativas que se ofertarán en el siguiente curso académico en el conjunto de los títulos oficiales. Dicha oferta será remitida en tiempo y forma desde los centros al Vicerrectorado y deberán contar de forma preceptiva con la aprobación de la Comisión Académica del título y de la Junta de Centro que lo imparta. El número máximo de créditos optativos ofertados no podrá superar el doble del número de créditos optativos contemplados en el plan de estudios de la titulación. Siempre que quede garantizado el derecho de elección del estudiante, ninguna asignatura optativa contará con una carga docente financiada a efectos de contratación de





profesorado cuando el número de estudiantes matriculados en la misma sea inferior a 10.

En todo caso, todas las asignaturas optativas impartidas de facto quedarán reflejadas en el expediente académico del profesor.

2. Cuando una asignatura optativa que se ha impartido en un curso académico deje de ofertarse en el siguiente, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvo docencia.

Artículo 18. Extinción de títulos de Grado Universitario

Los títulos de Grado oficial regulados por el Real Decreto 1393/2007 entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, o cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación prevista en dicho Real Decreto.

El proceso de extinción del Grado se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias.

Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título.

En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.

3. Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del Sistema de Garantía Interno de la Calidad del Centro.

Disposición derogatoria

Queda derogada la «Normativa de la Universidad de Murcia para la Implantación de Títulos de Grado» aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2007.

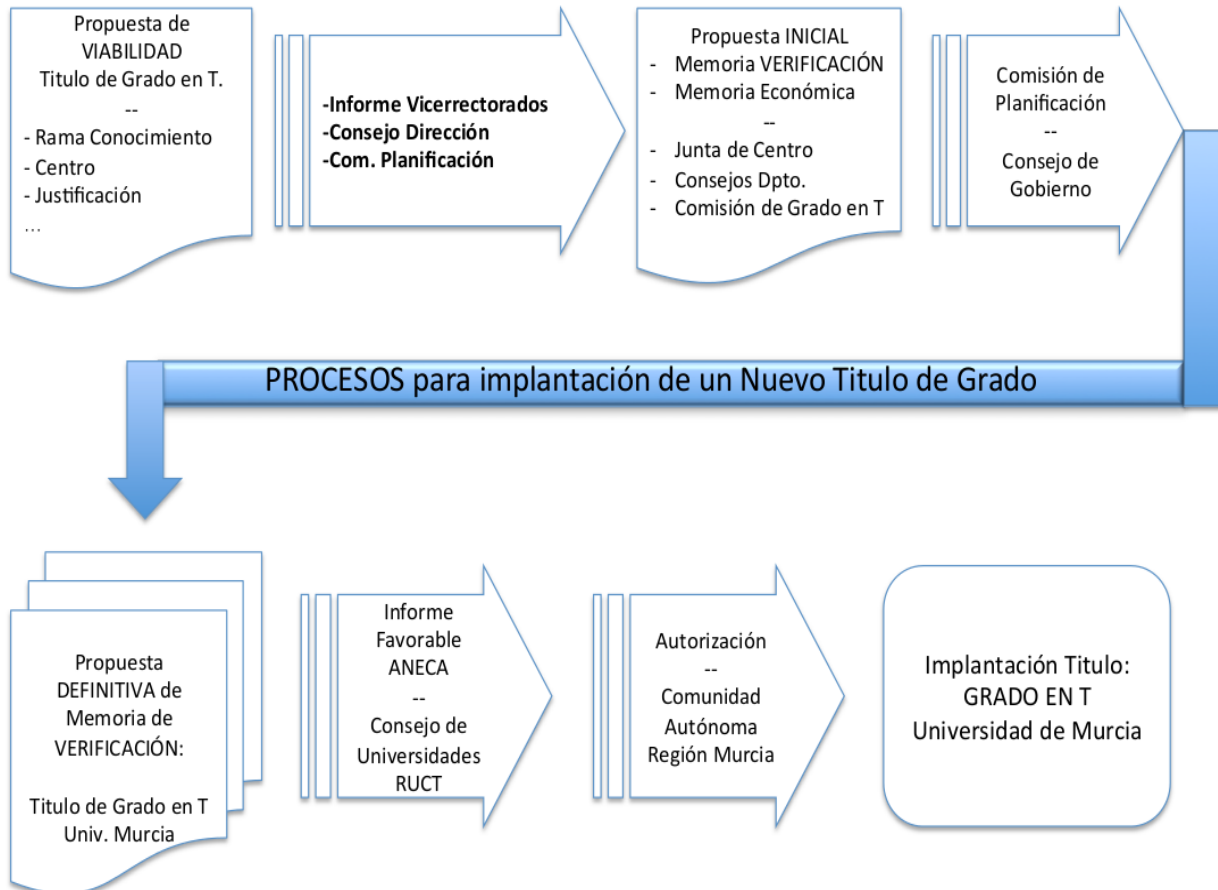
Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.





Esquema de los procesos



Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 12/11/2019 14:07:57; Emisor del certificado: C=ES, O=ACCYD, OU=PKI/ACCYD, CN=ACCYD-120;





**ANEXO I. Materias según Rama de Conocimiento, definidas en
RD1393/2007**

Cuadro 1: Materias básicas por Rama de conocimiento

Artes y Humanidades		
Antropología	Arte	Ética
Expresión Artística	Filosofía	Geografía
Historia	Idioma Moderno	Lengua
Lengua Clásica	Lingüística	Literatura
Sociología		
Ciencias de la Salud		
Anatomía Humana	Anatomía animal	Biología
Bioquímica	Estadística	Física
Fisiología	Psicología	
Ciencias Sociales y Jurídicas		
Antropología	Ciencia Política	Comunicación
Derecho	Economía	Educación
Empresa	Estadística	Geografía
Historia	Psicología	Sociología
Ciencias		
Biología	Física	Geología
Matemáticas	Química	
Ingeniería y Arquitectura		
Empresa	Expresión Gráfica	Física
Informática	Matemáticas	Química

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 12/11/2019 14:07:57; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCYD,OU=PKI,ACCYD,CN=ACCYD-CA-120





ANEXO II. Medición del trabajo del estudiante

1. El ECTS (European Credits Transfer System) es un sistema de acumulación y transferencia de créditos centrado en el estudiante y basado en el principio de transparencia en el aprendizaje, la enseñanza y el proceso de evaluación. Representa la cantidad necesaria de trabajo del estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios, garantizada mediante la superación de las diferentes materias.
2. La Universidad de Murcia contempla el valor de 25 horas para un ECTS, abarcando esta cantidad tanto las horas presenciales como las no presenciales.
3. La norma explicitada en el apartado anterior podrá ser modificada cuando se trate de asignaturas incluidas en titulaciones sujetas a directivas comunitarias o normativas de trasposición al ordenamiento interno español. En tal caso el valor de un ECTS será el que establezca dicha normativa.
4. Se consideran actividades presenciales todas aquellas en las que el alumnado realice su trabajo directamente con el profesorado (clases magistrales, prácticas, seminarios, tutorías, etc.).
5. Se consideran actividades no presenciales todas aquellas que el alumnado deba dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (realización de trabajos, estudio, etc).
6. Con carácter general, la presencialidad en las materias no deberá superar el 40% del total de horas de aprendizaje por ECTS (10 horas presenciales para un ECTS). Podrán ser excepción a esta norma las asignaturas contempladas en el punto 3 de este anexo.
7. Los módulos o materias tendrán un valor de 6 ECTS o múltiplo de éste.
8. El número de créditos de las asignaturas será múltiplo de 3, aunque las asignaturas correspondientes a materias básicas solo serán de 6 ó 12 ECTS. Las asignaturas cuatrimestrales podrán tener también un valor de 4.5 ECTS.
9. En ningún caso en un curso completo la presencialidad podrá sumar más de 25 horas por semana, teniendo en cuenta un promedio de 20 horas presenciales semanales por curso, a excepción de las titulaciones referidas en el punto 3 de este Anexo II.

